

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.

REGLAMENTO

INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
DESARROLLO URBANO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.

ACUERDO

LICDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS, Presidenta Municipal de Manzanillo, Col. a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción II de la Constitución Política del Estado de Colima, con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y los artículos 6°, 7°, 21, 22 y demás relativos del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; y en virtud de que con fecha 10 de Agosto del 2016, los integrantes del H. Cabildo aprobaron por **Unanimidad en Votación Nominal** el acuerdo, donde se señala que: LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN No.010/CGYR/16 RESPECTO A LA SOLICITUD DE LA ARQ. BRENDA GABRIELA VILLASEÑOR GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE ACUERDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En Sesión Pública de carácter **Extraordinaria No. 31**, celebrada por el H. Cabildo el día **10 de Agosto del 2016**, en el desahogo del **Punto Once** del orden del día, se aprobó el acuerdo que en su parte conducente dice que: LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN No.010/CGYR/16 RESPECTO A LA SOLICITUD DE LA ARQ. BRENDA GABRIELA VILLASEÑOR GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE ACUERDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO. Mismo que una vez analizado y discutido por los miembros del cuerpo edilicio, fue sometido a su consideración del pleno aprobándose por **Unanimidad en Votación Nominal**. En virtud de lo expuesto:

EL LIC. **ENRIQUE ALEJANDRO HARRIS VALLE**, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA, HACE CONSTAR Y

C E R T I F I C A

QUE EN EL ACTA DE **SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO NO. 31 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA** QUE CELEBRÓ EL HONORABLE CABILDO EL DIA MIÉRCOLES 10 DIEZ DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, A LAS 18:00 DIECIOCHO HORAS, EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DIA, OBRA UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE: LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN No.010/CGYR/16 RESPECTO A LA SOLICITUD DE LA ARQ. BRENDA GABRIELA VILLASEÑOR GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE ACUERDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, TAL COMO SE RELACIONA ENSEGUIDA:

La Comisión de Gobernación y Reglamentos de este Cuerpo Edilicio del H. Ayuntamiento de Manzanillo, con fundamento en el Artículo 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 89 del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima, tienen a bien emitir el siguiente dictamen previo lo que a continuación se señala:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 25 de julio de 2016 se recibió el Oficio DGDUE/155/2016 firmado por la Arq. Brenda Gabriela Villaseñor González Directora General de Desarrollo Urbano y Ecología de Manzanillo, Colima. En el cual anexa la Propuesta de Modificación del Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Manzanillo para su revisión y someterlo a consideración de Cabildo para su análisis.
2. En sesión Pública de Cabildo No. 30 de carácter Extraordinaria de conformidad con el punto diez del Orden del día se aprobó por Unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo, remitir la documentación respectiva para que los integrantes de la Comisión de Gobernación Y Reglamentos se sirva analizarlo y elaborar el Dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y 87 de la Particular del Estado Libre y Soberano de Colima;

Así como los Artículos 62, 63, 79, 80, 81 y 82 de la Ley del Municipio Libre, el Municipio de Manzanillo se encuentra investido de Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, y tiene facultades para aprobar los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con las atribuciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo, y Demás Ordenamientos del Municipio. El Presidente Municipal como ejecutor de las políticas y determinaciones del Cabildo. En el ámbito de su competencia se actualicen los Reglamentos, Acuerdos Administrativos y en general toda Normatividad Municipal competente.

TERCERO.- Que la creación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano funcionará de forma permanente, teniendo como representantes a Funcionarios Públicos en la materia, así como del Poder Ejecutivo Estatal y Federal en conjunto con Funcionarios Municipales y representantes de Cámaras, Colegios de Profesionistas, Asociaciones u Organizaciones del Sector Privado.

CUARTO.- Que la Propuesta de Modificación del Reglamento en análisis se armoniza con la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y da facultades acordes a cada sector respecto a sus atribuciones y debida participación dentro del Consejo Consultivo.

QUINTO.- La Propuesta de Modificación del Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Manzanillo, la cual se inserta en el presente Dictamen a continuación:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO CAPITULO I DISPOSICIONES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y se expide con el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Manzanillo, Colima, conforme a los fines señalados en el párrafo III del Artículo 27 y la Fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- El Consejo es un órgano colegiado de participación social, de promoción, de carácter técnico y consultivo del Honorable Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, para impulsar el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el Municipio.

Artículo 3.- La formulación, revisión, ejecución, control y evaluación de los programas y planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, estarán sujetos a la participación y consulta permanente de los diversos grupos sociales que integran la comunidad, a través de este organismo de participación social.

Artículo 4.- El Consejo tiene su jurisdicción en el ámbito del desarrollo urbano del Municipio de Manzanillo, utilizándose los conceptos definidos en el Artículo 5 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Artículo 5.- El Consejo tendrá su sede en el Palacio Municipal, y recibirá en forma permanente las opiniones, sugerencias y demandas en la materia, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del Honorable Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.

Artículo 6.- Durante el mes de enero de cada 3 años, a propuesta de los organismos y dependencias que conforman el Consejo, el Honorable Cabildo del Ayuntamiento entregará los nombramientos a los nuevos integrantes del Consejo o ratificará a los miembros en funciones. Los miembros del Consejo Consultivo, podrán en cualquier tiempo, cambiar a sus representantes, informándolo oportuna y fehacientemente al mismo, cuando menos con una anticipación de cinco días naturales.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 7.- En la integración de este organismo participaran asociaciones representativas de la comunidad, relacionadas con el Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano, que demuestren interés y capacidad técnica en sus representantes, así como las dependencias en la materia de los tres niveles de Gobierno, conforme a lo estipulado en el Artículo 30 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Artículo 8.- Los integrantes serán los siguientes consejeros:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal del Ayuntamiento correspondiente;
- II. Un secretario técnico, que será el Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología. ;
- III. Un representante de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
- IV. Un representante de la Dependencia del Poder Ejecutivo Federal competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; y,
- V. Un representante de las cámaras, colegios de profesionistas, asociaciones u organizaciones del sector privado, social e Institutos Municipales de Planeación que por acuerdo de Cabildo se integren a la misma.

Artículo 9.- Derogado.

Artículo 10.- Derogado.

Artículo 11.- El padrón de los miembros del Consejo se definirá al principio de cada Administración Municipal, de acuerdo a los nombramientos que presenten los organismos y dependencias. Al ratificar o cambiar a los miembros del Consejo, se enviara al Presidente del mismo, un comunicado en el que se designa al titular y suplente de la asociación que representa, así como una carta compromiso para asistir a las reuniones que lleven a cabo el Consejo.

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo, deberán entregar al Secretario Técnico una copia de los siguientes documentos:

- I.- Acta constitutiva de la Organización que los acredita en su caso y;

- II.- Carta nombramiento que acredite su representación y la correspondiente carta compromiso de asistencia a Sesiones, así como de su suplente.

**CAPITULO III
DE LAS FUNCIONES Y
ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

Artículo 13.- El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Impulsar el Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano en el Municipio en forma ordenada, equilibrada, equitativa y participativa;
- II.- Promover y coordinar la participación ciudadana en la elaboración, revisión, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y obras, en materia de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano;
- III.- Formular y ejecutar su programa de trabajo que será actualizado cada tres años al inicio de la Administración Municipal;
- IV.- Convocar a foros de consulta ciudadana, cuando la situación lo requiera, para la elaboración, revisión, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y obras, en materia de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano;
- V.- Recibir y canalizar en forma permanente las opiniones, demandas, sugerencias y propuestas que formule la comunidad, respecto a sus necesidades de suelo, equipamiento, infraestructura, vivienda y servicios urbanos e incorporarlas al proceso de planeación de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio;
- VI.- Informar permanentemente a la comunidad sobre los aspectos vinculados con el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que se traten en las reuniones, a través de un vocero oficial quien será Presidente del Consejo;
- VII.- Proponer al Ayuntamiento la creación de nuevos servicios urbanos o el mejoramiento de los existentes de acuerdo con las prioridades expresadas por los distintos grupos que integran la comunidad;
- VIII.- Promover y organizar la colaboración de los diferentes sectores de la sociedad, en proyectos de obras de urbanización, equipamiento, infraestructura y servicios urbanos, de acuerdo a lo marcado por la Ley Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en cuanto al título séptimo, denominado "De los Sistemas de Participación para el Desarrollo Urbano";
- IX.- Gestionar ante el Ayuntamiento la participación de las dependencias Federales y Estatales, así como de personas e instituciones privadas, en todo aquello que contribuya al Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- X.- Promover la capacitación técnica en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- XI.- Integrar grupos de trabajo o comisiones técnicas temporales que se aboquen al estudio, análisis y opinión sobre situaciones y problemas específicos sobre el Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano del Municipio;
- XII.- Opinar sobre los Reglamentos de: zonificación, anuncios, vialidad, construcción y otros relacionados con el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que a juicio del Consejo se elaboren;
- XIII.- Promover la creación, modificación, respeto y seguimiento del Programa de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano de Manzanillo, así como los programas parciales que se deriven del mismo y todas las Leyes y Reglamentos en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano aplicables en el Municipio de Manzanillo, Colima;

- XIV.- Opinar sobre los programas y proyectos para ejecución de obras o acciones de aprovechamiento urbano del suelo en el Municipio: y,
- XV.- Constituir el Comité Técnico de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como sus comisiones de trabajo; y,
- XVI.- Las demás que señale el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**CAPITULO IV
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.**

Artículo 14.- Las Facultades y obligaciones del Presidente serán:

- I. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, velando por la fluidez de los mismos.
- II. Ordenar al Secretario Técnico que expida las constancias que por disposición legal, deben expedir el Consejo a petición de la parte legítimamente interesada.
- III. Asistir regularmente a las Sesiones de Consejo.
- IV. Proponer en la primera reunión anual, el calendario de Sesiones Ordinarias.
- V. Convocar a los foros de consulta ciudadana que programe el Consejo; y.
- VI. Tomar en consideración las decisiones y acuerdos del Consejo, para su Plan de Trabajo.

Artículo 15.- Derogado.

Artículo 16.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I.- Levantar las actas de cada una de las Sesiones del Consejo y consignarlas debidamente firmadas en el archivo correspondiente.
- II.- Someter al Consejo la aprobación del Orden del Día, pasar lista a los miembros del Consejo y llevar el registro correspondiente, para hacer la declaración de Quórum Legal.
- III.- Leer el acta de la Sesión anterior y someterla a su aprobación.
- IV.- Convocar a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias conforme al programa de trabajo aprobado.
- V.- Circular con oportunidad ante los miembros del Consejo los citatorios, programas, proyectos y dictámenes que deban conocer los Consejeros.
- VI.- Llevar el cómputo de las votaciones y registrar el resultado de cada asunto que se someta a votación.
- VII.- Integrar y actualizar el Banco de Información de Ordenamiento Territorial y Urbanística, que contendrá los siguientes documentos, señalados de manera enunciativa y no limitativa:
 - a) La Ley del Municipio Libre de Manzanillo;
 - b) La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima;
 - c) El Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima;
 - d) El Reglamento de Construcción del Municipio de Manzanillo, Colima;
 - e) El Programa de Desarrollo Urbano de Manzanillo, Colima;
 - f) Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano aprobados;
 - g) Los Programas Parciales de Urbanización aprobados, así como el avance en el proceso de urbanización; y.
 - h) Los proyectos en materia de planeación urbana y desarrollo urbano.
- VIII.- Convocar a las reuniones extraordinarias de acuerdo a la urgencia de las mismas;
- IX.- Las demás que le señale o le encomiende el Consejo.

Artículo 17.- El Secretario Técnico tendrá a su cargo la vigilancia y estricto seguimiento del funcionamiento del Consejo, informando oportunamente al Presidente y al Pleno del Consejo, de cualquier rezago o desviación, en término de los objetivos del organismo y acuerdos respectivos.

Artículo 18.- El Secretario Técnico estará obligado a informar a los miembros del Consejo sobre cualquier asunto relativo a su incumbencia, entregando las minutas definitivas y debidamente firmadas.

Artículo 19.- Obligaciones de los Consejeros:

- I.- Asistir con regularidad y puntualidad a las reuniones del Consejo.
- II.- Procurar documentarse y argumentar fundadamente al emitir juicios y proponer resoluciones en los asuntos que se discutan en el seno del Consejo.
- III.- Informar y buscar apoyo de los organismos que cada uno representa para las decisiones y acuerdos en el seno del Consejo.
- IV.- Los miembros del Consejo permanecerán en su cargo por 3 años con posibilidad de reelegirse por un periodo más, siempre y cuando no sean cambiados por sus representados o que legalmente estén impedidos para hacerlo.
- V.- Los Consejeros Suplentes tendrán todos los derechos del titular, únicamente para las reuniones que no asista el propietario. Las suplencias serán casuísticas y no permanentes.
- VI.- Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, esmero y honradez, evitando la imprudencia o descuido inexcusable;
- VII.- Informar a sus representados sobre los asuntos tratados en el Consejo e integrar expediente documental.
- VIII.- Participar en los grupos de trabajo temporales que se integran para el análisis y opinión de asuntos o problemas específicos.
- IX. Respetar los acuerdos emanados de las reuniones del Consejo, asegurándose que sus representados los cumplan.
- X. Los Consejeros tendrán derecho de voz, y voto en su caso.
- XI. Se abstendrán de votar y también de discutir, los Consejeros que tuvieran interés particular en el asunto de controversia.
- XII. Vigilar que todos los integrantes del Consejo cumplan con sus funciones, expresando de manera verbal o por escrito al Consejo, las peticiones de inconformidad ante los incumplimientos o desviaciones.

CAPITULO V COMITÉ TÉCNICO DE DESARROLLO URBANO

Artículo 20.- El Comité Técnico de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tiene la función de analizar y revisar técnicamente los anteproyectos de Programas Parciales, si así los solicita el promovente o la Dependencia Municipal, previa a la presentación definitiva de los mismos para optimizar la calidad de la función consultiva del Consejo. Este Comité emitirá sus opiniones por escrito.

Artículo 21.-El Comité Técnico estará integrado por:

- I.- El titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología;
- II.- Un representante de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
- III.- Un representante de la Delegación Federal en el Estado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Rural; y,
- IV.- Dos miembros del Consejo que serán elegidos por el pleno del mismo.

Artículo 22.- Los Miembros a los que se refieren la Fracción IV del Artículo 21. Serán escogidos por el Consejo considerando:

- I. Honorabilidad y capacidad técnica del Consejero por postular y elegir;
- II. Que en el ejercicio de su profesión no tengan intereses particulares ante el Consejo; y,
- III. Que Integrarán el Comité Técnico por un periodo de tres años, debiendo de cambiarse los mismos a la mitad de la Administración Municipal.

Artículo 23.- En la emisión de las opiniones del Comité Técnico, deberán tomarse en cuenta los usos y destinos específicos, asumiendo la responsabilidad de fachadas e imagen visual, sustentando legalmente la emisión dirigida al Consejo.

Artículo 24.- Una vez que haya sido analizado y discutido el proyecto respectivo, el Comité Técnico hará las notificaciones al promotor para que realice las correcciones correspondientes, si las hubiere, en un plazo de 72 horas; y la enviará al Consejo para que éste resuelva en el término especificado en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

En caso de que alguno de los integrantes del comité Técnico falte tres veces seguidas a las reuniones de trabajo, sin justificación válida, se pondrá a consideración del Consejo para realizar la substitución por un nuevo integrante.

CAPITULO VI GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 25.- Los Grupos de Trabajo tendrán carácter temporal y se integrarán cuando a juicio del Consejo, exista una situación que demande o amerite una atención especial.

Artículo 26.- Las opiniones y resoluciones ó pre-dictámenes de los grupos de trabajo, no tendrán carácter definitivo, ya que en todos los casos dichas resoluciones tendrán que ser sancionadas por el consejo en pleno.

Artículo 27.- Para cumplir con el propósito para lo que fueron creados, los Grupos de Trabajo tendrán un coordinador y este será nombrado por el grupo de trabajo en el momento de su creación. Estos grupos podrán recurrir a la asesoría de especialistas, cuando lo juzgue conveniente, para emitir un pre- dictamen al Consejo Consultivo.

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL DESARROLLO URBANO

Artículo 28.- La participación social en el proceso de planeación del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se promoverá y conducirá en los términos que establece la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y de acuerdo con el programa de trabajo que formule y ejecute el propio Consejo.

Artículo 29.- El Consejo enviará regularmente las opiniones, sugerencias y demandas ciudadanas a las oficinas municipales, Estatales o Federales que correspondan para su debida atención, debiendo realizar el necesario seguimiento.

Artículo 30.- Para la elaboración, revisión, seguimiento y evaluación de los planes y programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Consejo convocará a través de su Presidente, a foros de consulta ciudadana, los cuales tendrán las siguientes características:

- I. Se realizarán en forma periódica, cuando la situación lo requiera, para la elaboración, revisión, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y obras, en materia de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano;
- II. En los foros podrán participar con ponencias todos los ciudadanos que residan en el Municipio;
- III. Previo a la convocatoria, el Consejo o Grupo de Trabajo que se forme para el efecto deberá definir el mecanismo particular de cada foro, haciéndolo saber en la misma convocatoria

- IV. Para garantizar la participación social, el Consejo emitirá la convocatoria abierta a la ciudadanía a través de los medios masivos de difusión; así mismo, enviará invitación particularizada a las organizaciones con personalidad jurídica acreditada.
- V. El plan o proyecto a elaborar o modificar del cual se practican acciones de seguimiento y evaluación, deberá ser difundido ampliamente cuando menos 15 días antes de la realización del foro.
- VI. Durante el foro, se hará por el Secretario Técnico, una breve presentación de los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano a debatir para centrar las opiniones de los ciudadanos, los foros serán coordinados por el Presidente del Consejo.
- VII. Las opiniones ciudadanas serán revisadas y los resultados del foro se darán a conocer públicamente.
- VIII. Los resultados de la consulta ciudadana se tendrán a disposición de los interesados en la Dependencia Municipal correspondiente.

CAPITULO VIII DE LAS SESIONES

Artículo 31.- Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias; el Consejo se reunirá cuando menos una vez al mes y las sesiones se llevarán a cabo en el recinto que se establezca oficialmente en el Palacio Municipal, en los días establecidos en el calendario anual de sesiones, que durante la primera sesión del año, someterá a aprobación el Presidente del Consejo. Una vez aprobado el programa, se boletinará a todos los Consejeros, así como a las agrupaciones que estos representen.

Artículo 32.-El Consejo podrá sesionar cuando se encuentren reunidos como mínimo el 50 cincuenta por ciento más uno de sus miembros acreditados.

En caso que no exista quórum legal pasando los 20 minutos de la hora convocada, el secretario técnico tomará la decisión de convocar a una sesión extraordinaria para desahogar los puntos establecidos en el orden del día.

Si en la sesión extraordinaria que se convocó para el supuesto establecido en el párrafo inmediato anterior, tampoco existe el quórum legal necesario, se pasará a Cabildo el documento respectivo para su análisis.

Artículo 33.- Habrá una orden del día para cada Sesión, elaborada por el Secretario Técnico del Consejo, el que recibirá y ordenará los asuntos una vez que hubiesen sido analizados por el Comité Técnico o los Grupos de Trabajo del Consejo.

Artículo 34.- El orden del día deberá de comunicarse a los Consejeros por el Secretario Técnico, vía mensajería, fax o medio electrónico a distancia, por lo menos con 72 horas de anticipación, acompañando a la orden del día la información básica de cada uno de los asuntos a tratar.

Artículo 35.- Cuando algún promovente o consultor exponga cualquier programa o proyecto ante el Consejo, deberá desarrollar su respectiva presentación, debiéndose de acompañar del material gráfico e informativo necesario para el desahogo del tema.

Artículo 36.- Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, serán públicas. En caso de que un ciudadano u organización quisiera participar, se informará después de la lectura el Orden del Día, y se establecerá la forma de su participación en el Consejo, sean:

- a).- Como afectados.
- b).- Como interesados.

Artículo 37.- Cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten, el Consejo podrá celebrar Sesiones Extraordinarias y deberá convocar a ellas, el Secretario Técnico del Consejo. Durante las Sesiones Extraordinarias el Consejo se ocupará solamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva.

Artículo 38.- Cualquier Consejero podrá solicitar la Sesión Extraordinaria, pero, será necesaria la petición avalada por un mínimo de veinticinco por ciento de los integrantes del Consejo para validarla.

Artículo 39.- El tiempo límite de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias será de hasta 2 dos horas, por lo que deberán desahogarse ágilmente los puntos del orden del día.

Artículo 40.- En el caso de que el orden del día no sea desahogada en el tiempo previsto, los integrantes deberán reunirse el día próximo inmediato sin convocatoria de por medio y abocarse al desahogo del orden del día.

Artículo 41.- Será obligación de todos los Consejeros asistir a las Sesiones, cuando no pueda asistir, deberá hacerlo el suplente respectivo, y será responsabilidad de los titulares, el hacer del conocimiento a dicho suplente los asuntos a tratar, su situación y los criterios a seguir.

Artículo 42.- Cuando el titular y suplente de alguna agrupación, Organización o Dependencia falten por tres veces consecutivas, sin justificación válida, se pondrá a consideración del Consejo para realizar la sustitución por un nuevo integrante; además de ello, el Secretario Técnico notificará en un plazo de hasta 03 días naturales, a partir de que tuvo conocimiento de ello, a la agrupación, organización o dependencia que representan para solicitar informe sobre el interés de los representantes de las mismas de seguir participando, otorgándoseles otro plazo similar para dar respuesta a la notificación que se les realice, y en caso de no realizar dicha contestación, se dará por no interesado en participar en el Consejo.

Artículo 43.- Cuando los miembros integrantes del Consejo consideren que el asunto está suficientemente discutido, se procederá a la votación.

Artículo 44.- El Presidente, el Secretario Técnico, el representante de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, el representante de la Delegación Federal en el Estado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Rural y los demás consejeros, tendrán derecho de voz, y de voto en los casos previstos en este Reglamento; no tendrán derecho a voto las personas y/o dependencias y/u organismos cuando exista un conflicto de interés relacionados con los asuntos que se pretendan ver en la sesión del Consejo.

Artículo 45.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes y en caso de empate en la votación, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 46.- Se computará un voto por cada uno de los miembros presentes del Consejo que tienen este Derecho. En todos los casos se señalará el resultado de la votación, a fin de que el Ayuntamiento, al conocerlo, pueda valorar el sentido de la misma.

Artículo 47.- Cuando exista controversia sobre cualquier opinión del Consejo respecto a un proyecto ó programa de Desarrollo Urbano, podrá solicitarse la intervención de la Comisión Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, siempre y cuando exista la petición de un mínimo del 30% treinta por ciento de los integrantes.

Artículo 48.- El mecanismo de participación social para la consulta de los programas específicos de Desarrollo Urbano, se desahogarán con las audiencias públicas que señala el Artículo 66 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Artículo 49.- Para efectos del plazo en el que el **Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** deba emitir su dictamen favorable o desfavorable, se aplicará lo conducente en el Artículo 67 de la Ley ya referida.

Artículo 50.- Este Reglamento interno será revisado para su actualización, cuando el Consejo lo determine, el cual será validado por el pleno y autorizado en su caso por el H. Cabildo para su publicación en el Periódico Oficial.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima".

Por todo lo anteriormente señalado se **Resuelve lo siguiente:**

PRIMERO.- Teniendo en consideración los puntos anteriores y como resultado del estudio de la propuesta de modificación del Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Manzanillo en virtud de actualizar el Ordenamiento en comento y de reorganizar la forma de trabajo a través del Consejo Consultivo y los integrantes que deberán conformarlo. Así como la forma de trabajar a través de Sesiones Extraordinarias y no solo Ordinarias, la periodicidad con la que tendrán que realizarse, la facultad de designar suplentes para las ausencias de alguno de sus integrantes, la participación de las cámaras y colegios de profesionistas en la materia y levantando Actas de los acuerdos alcanzados junto con una agenda de trabajo. Por todo lo anterior se **resuelve a favor de la modificación propuesta.**

SEGUNDO.- La Comisión de Gobernación y Reglamentos firman al margen y al calce para los efectos legales correspondientes, con fundamento en el Artículo 126 del Capítulo Séptimo del Título Cuarto del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo, del Municipio de Manzanillo, Colima, para su posterior aprobación por este H. Cabildo y una vez aprobado túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento, Para que realice el trámite correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Colima.

LO QUE DESPUÉS DE HABER SIDO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL H. CUERPO EDILICIO, FUE **APROBADO POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL** EL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA, A LOS 10 DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, DOY FE.

A T E N T A M E N T E

Manzanillo, Colima; a 07 de Septiembre de 2016.

PRESIDENTA MUNICIPAL

LICDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS.
Rúbrica.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. ENRIQUE ALEJANDRO HARRIS VALLE.
Rúbrica.